República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-120801040-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA DE FONDO ACINDAR S.A., Expediente Nro. 35.972-A

Reunido los Sres. Vocales miembros de la Sala “E” Dres. Cora M. Musso, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados: “ACINDAR S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación”, Expediente Nro. 35.972-A.

La Dra. Cora M. Musso dijo:

I.- Que a fs. 70/79 la firma ACINDAR S.A., mediante letrado apoderado, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 308/2014 (AD VICO) dictada por el Administrador de la Aduana de Villa Constitución, en el sumario N° SC 69-62/2009 (Expediente SIGEA N° 12539-71-2009), por la cual se la condenó por la comisión de la infracción prevista en el art. 954, ap. 1, inc. c) del Código Aduanero al pago de una multa de $ 23.069.075,19 en relación a las Destinaciones Nros. 04 069 IC04 000046 P, 04 069 IC04 000093 R, 04 069 IC04 000028 P, 04 069 IC04 000022 J, 04 069 IC04 000138 R, 04 069 IC04 000148 S, 04 069 IC04 000159 U, 04 069 IC06 000003 K, 04 069 IC06 000005 M, 04 069 IC06 000012 K, 04 069 IC06 000013 L, 04 069 IC06 000017 P, 04 069 IC06 000018 Z, 04 069 IC06 000021 K, 04 069 IC04 000022 L y 04 069 IC06 000025 Y. Efectuó una breve reseña de los hechos y actos cumplidos en las actuaciones administrativas. Fundamentó su recurso sosteniendo que en estos autos no se verificó ninguna declaración inexacta, no existiendo prueba que permita comprobar que ACINDAR haya egresado al exterior un importe distinto al declarado, y que el precio de venta declarado, es el precio de transacción convenido libremente con el vendedor, el cual fue pagado en tiempo y forma. Afirmó que la Aduana ha aplicado un método de valoración distinto no incluido ni considerado por el Acuerdo de Valoración del GATT. Por ello, solicitó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que a fs. 91/98, con fecha 19.02.19, la representación fiscal contestó el traslado del recurso que le fuera oportunamente conferido, solicitando el rechazo del mismo, con costas.

III.- Que la Actuación administrativa Nro. 12539-71/2009- se inició con el Acta de Denuncia formulada contra “Acindar Industria Argentina de Aceros SA” con relación a las DIT Nros. 04 069 IC04 000046 P, 04 069 IC04 000093 R, 04 069 IC04 000028 P, 04 069 IC04 000022 J, 04 069 IC04 000138 R, 04 069 IC04 000148 S, 04 069 IC04 000159 U, 04 069 IC06 000003 K, 04 069 IC06 000005 M, 04 069 IC06 000012 K, 04 069 IC06 000013 L, 04 069 IC06 000017 P, 04 069 IC06 000018 Z, 04 069 IC06 000021 K, 04 069 IC04 000022 L y 04 069 IC06

000025 Y por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 954 inc. c) del C.A. A fs. 71 se corrió vista a la importadora y al Despachante de Aduana Matías M. Lemos en los términos del art. 1.101 del CA. A fs. 79 obran acuse de recibo del auto de corrida de vista dirigidos a la firma Acindar IAASA y al Despachante Sr. Lemos, ambos con fecha de notificación el día 10/05/2010. A fs. 82/86 y 87/92, obran los descargos del Despachante de Aduana y de la firma importadora, respectivamente. A fs. 169 se tuvieron por presentadas y contestadas las vistas en tiempo y forma de la importadora "Acidar IAASA" y del despachante Ad. Matías M Lemos, y se dispuso la apertura a prueba de la causa. A fs. 336 atento el estado de las actuaciones y habiéndose producido la prueba correspondiente, se clausura la etapa probatoria y se pasan los autos para alegar. A fs. 337/344 se emitió el dictamen nro. 85/14. A fs. 345/348 se dictó la Resolución Fallo nº 308/2014 (AD VICO), apelada en autos. A continuación obra el Anexo I de la Actuación nro. 12539-71-2009 en el que se agregan las carpeta de los DIT 04 069 IC04 000046 P, 04 069 IC04 000093 R, 04 069 IC04 000028 P, 04 069 IC04 000022 J, 04 069 IC04 000138 R, 04 069 IC04 000148 S, 04 069 IC04 000159 U, 04 069 IC06 000003 K, 04 069 IC06 000005 M, 04 069 IC06 000012 K, 04 069 IC06 000013 L, 04 069 IC06 000017 P, 04 069 IC06 000018 Z, 04 069 IC06 000021 K, 04 069 IC04 000022 L y 04 069 IC06 000025 Y.

IV.- Que a fs. 99 se declaró la causa de puro derecho.

Que a fs. 102/104vta. la actora solicitó que se declare condonada la multa impuesta en la resolución en crisis, por aplicación del art. 56 de la Ley Nº 27.260.

Que a fs. 108/100, la representación fiscal analizó lo peticionado por la contraria, destacó que para solicitar la aplicación de la ley 27.260, debe seguirse el procedimiento estatuido en los arts. 4 y 11 de la Res. 3920/2016, y que la actora debió dirigirse por la vías administrativas pertinentes y no en el marco de un proceso jurisdiccional, por lo que sostuvo que ante esta instancia no existe nada que condonar.

Que a fs. 116/120 la actora solicitó el allanamiento del fisco en los términos de la IG 14/2017.

V.- Que mediante la presentación de 147/151 la representación fiscal se allanó al recurso de autos en atención a la autorización conferida por la Jefa de División Causas Tributarias, de fecha 28 de enero de 2020, obrante a fs. 148 (dictada con motivo de la Instrucción General N° 14/17 (DG ADUA). Solicitó se impongan las costas en el orden causado con fundamento en la normativa y jurisprudencia que cita y transcribe. En subsidio, en caso de que no se comparta dicho criterio, solicita que la imposición de costas lo sea al solo efecto del pago de la tasa de actuación.

Que a fs. 152 se corre traslado del allanamiento formulado por el fisco nacional, a la actora, quien a fs. 156/158 lo contesta solicitando se dicte resolución conforme al allanamiento formulado, manifestando oponerse por improcedente a la imposición de las costas en el orden causado, en atención a que no puede prosperar la exención peticionada, toda vez que por el actuar indebido de la D.G.A. se vio obligada a litigar ante esta instancia con los gastos que ello irroga, citando jurisprudencia al respecto.

A fs. 159 se elevan los autos a la Sala "E" y a fs. 160 se pasan los autos a sentencia.

VI.- Que, conforme a lo dispuesto por el art. 1143 del Código Aduanero, habiendo consentimiento por parte de la actora al allanamiento formulado por la representación fiscal, acto para el cual se encontraba facultada en virtud de la autorización conferida por la Jefa de División Causas Tributarias, de fecha 28 de enero de 2020, obrante a fs. 148, corresponde tener por allanado al fisco nacional en estos autos, con costas a su cargo habida cuenta que fue, con su accionar, que el organismo recaudador obligó a la actora a interponer el recurso de apelación que diera origen a la presente causa (inc. 1° in fine del art. 70 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, VOTO POR:

Tener por allanado al fisco nacional, en los términos de la autorización conferida por la Jefa de División Causas Tributarias, de fecha 28 de enero de 2020, obrante a fs. 148, con costas.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Musso.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Tener por allanado al fisco nacional, en los términos de la autorización conferida por la Jefa de División Causas Tributarias, de fecha 28 de enero de 2020, obrante a fs. 148, con costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.08 13:58:32 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.08 17:38:45 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.09 12:35:01 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.09 12:35:02 -03:00